

36485

3849

Arg Guido Dorego
180129581-5



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

PRIMER

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DE: COMPAÑIA MUSICAL ARTISTICA Y PUBLICITARIA FIESTA SA
..... COMUFISA

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

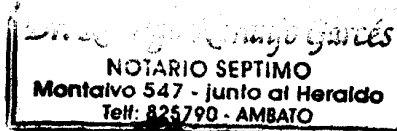
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA

13 SEP 2007

SECCIÓN ARCHIVO
RECIBIDO

CUANTIA \$.2000.00

Ambato, a 30 de julio-2007 de ...



**COMPAÑÍA MUSICAL ARTISTICA Y
PUBLICITARIA FIESTA S. A.
COMUFISA**

\$2.000.00 USD

-----*

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
lunes treinta de julio del año dos
mil siete. Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés, Notario
Séptimo del Cantón Ambato;
Comparecen al otorgamiento y
suscripción de esta escritura

000 1

pública, por sus propios y personales derechos, los señores: GUIDO ALBERTO NARANJO MEDINA, de estado civil casado; y, el señor GUIDO ALBERTO NARANJO ATIENCIA, de estado civil soltero. Los comparecientes domiciliados en la ciudad de Ambato, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: GUIDO ALBERTO NARANJO MEDINA, de estado civil casado; y, el señor GUIDO ALBERTO NARANJO ATIENCIA, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: **COMPAÑÍA MUSICAL ARTISTICA Y PUBLICITARIA FIESTA S. A. COMUFISA**. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de

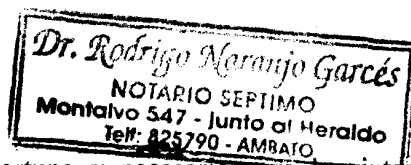


Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Administración y operación de radiodifusoras y estaciones o canales de televisión abierta o por cable; b).- Actuar como agencia de publicidad, producción y venta de materiales publicitarios, ya sea para prensa escrita, radial televisiva o por cualquier otro medio; c).- Venta de espacios radiales y radiodifusión de avisos comerciales; d).- Grabación, promoción y venta de producciones electrónicas; e).- Producción y auspicio de publicaciones grabadas e impresas; f).- Transmisión de noticias locales, provinciales y nacionales, así como información deportiva dentro y fuera del país; g).- Producción, promoción y difusión de programas de todo tipo para emitirlos por las radiodifusoras y canales o estaciones de televisión; h).- Producción, promoción y difusión fotográfica, discográfica, cinematográfica, grabada o impresa, de temas de interés artístico, cultural, social, económico, turístico, deportivo y, en general, de interés ciudadano; i).- La contratación, promoción, auspicio y representación de artistas nacionales y extranjeros, y su presentación en espectáculos públicos y privados; j).- Impresión y comercialización de revistas y periódicos, en general de toda clase de programas y publicaciones orales y escritas; k).- Importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos electrónicos, partes, piezas, repuestos y accesorios electrónicos, así como de toda clase de equipos, maquinaria, partes, piezas, repuestos y accesorios para los equipos de radiodifusión, televisión y prensa escrita; l).- La construcción, compraventa, arriendo, administración, anticresis y corretaje de bienes inmuebles; m).- Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, con empresas o entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; n).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; ñ).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir

aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; o).- Celebrar contratos de franquicia; p).- Realizar operaciones de maquila; q).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con *personas naturales o jurídicas*, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000)**. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000)**, dividido en un mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto. ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las



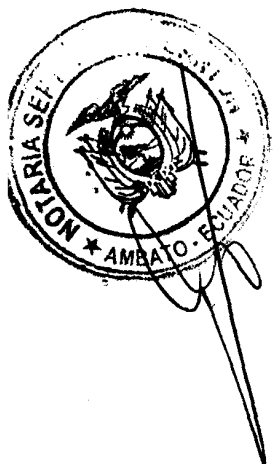
acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales y/o Regionales. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar Presidente, al Gerente



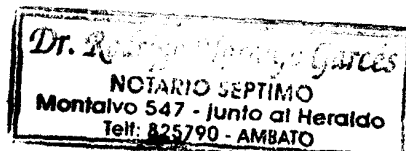
000 3

General y, cuando lo considere oportuno y necesario para los intereses de la compañía, podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales y/o Regionales; b).- Designar un Comisario Revisor principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, la de los Comisarios y la del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; l).- Autorizar al Gerente General la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, m).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no

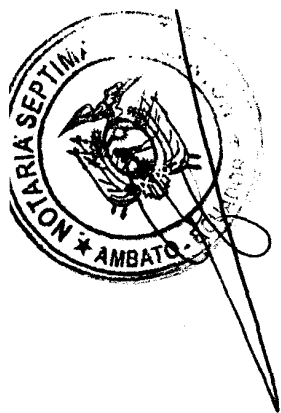


puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda



000 4

convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subroge, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco,



rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y

contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, cualquiera sea su monto, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, cualquiera sea la cuantía, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sea cual fuere su naturaleza o monto; no obstante, para la enajenación o limitación de dominio sobre los inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES .- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o Regionales, estos desempeñarán las funciones que la misma Junta autorice y el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación de la compañía. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General



designa un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal,

para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo

dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas

estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las

demás Leyes, con sus eventuales reformas. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**

CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la

compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de

las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la

Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un

Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

b.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de



recurso en contra del laudo arbitral; c.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d.- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e.- El procedimiento arbitral será confidencial; f.- El arbitraje será en equidad; y, G.-El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato". CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)	PORCENTAJE
GUIDO ALBERTO NARANJO MEDINA, c.c. 180129581-5	800 ✓	800	800	80%
GUIDO ALBERTO NARANJO ATIENCIA c.c. 180307361-6	200 ✓	200	200	20%
TOTAL	1.000 ✓	1.000	1.000	100%

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante. SEGUNDA: AUTORIZACION.- Los accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta

Dr. Rodrigo
NOTARIO SEPTIMO
Monitoreo 547 - Junio al Heroldo
Telf: 825790 - AMBATO

escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000). CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. firma).-Ilegible Dr. Freddy Rodríguez García. - Abogado.- Mat. 228 C. A. T. Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman, con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f)ilegible. 1803073616.-f)ilegible. 18012

95815.-f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo García.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIRMO ESTA PRIMERA COPIA DUELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECH Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Rodrigo
NOTARIO SEPTIMO
Monitoreo 547 - Junio al Heroldo
Telf: 825790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía Musical ARTISTICA Y PUBLICITARIA FIESTA S.A. COMUFISA, la Resolución Nº 07.A.DIC.265, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHE LI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha uno de agosto del año dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía. Doy fe.- Ambato a seis de agosto del año dos mil siete.-

ABGA. MARIA F. VILLACRESES
NOTARIA SEPTIMA
SUPLENTE



11

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.265 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 01 del 2.007, bajo el número Quinientos Veintidós (522) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3849 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 16 del 2.007.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



EQUATORIANA***** E24381

SOLTERO

SECUNDARIA

BACHILLER C. FIE. MATE

GUIDO ALBERTO NARANJO

DOLORES DE VILLARDES ATIENCIA

AMBATO

07/03/2008

REN 0274274

Trg

REPUBLICA DEL ECUADOR

CITADANIA

180307361-0

NARANJO ATIENCIA GUIDO ALBERTO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

30 SEPTIEMBRE 1986

008- 0298 03088 M

TUNGURAHUA, AMBATO

LA MATRIZ 1986

Guido Naranjo

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

089-0008

1803073616

NUMERO

CERCA

NARANJO ATIENCIA GUIDO ALBERTO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

SAN FRANCISCO

PARROQUIA

AMBATO

CANTON

Guido Naranjo

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Guido Naranjo

EQUATORIANA***** E214413222

CASADO

DOLORES DE L. ATIENCIA QUINCE

SUPERIOR

ARQUITECTO

GUIDO NARANJO

MARIA JESUSA

AMBATO

21/03/2008

21/03/2013

Guido Naranjo

REPUBLICA DEL ECUADOR

CITADANIA

180129581-0

NARANJO JESUSA GUIDO ALBERTO

30 SEPTIEMBRE 1986

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

001- 0194 00312

TUNGURAHUA, AMBATO

LA MATRIZ 1986

Guido Naranjo

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

089-0008

1801295815

NUMERO

CERCA

NARANJO JESUSA GUIDO ALBERTO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

SAN FRANCISCO

PARROQUIA

AMBATO

CANTON

Guido Naranjo

Guido Naranjo

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7146827
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2007 11:11:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA MUSICAL ARTISTICA Y PUBLICITARIA FIESTA S.A. COMUFISA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

00010

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Ambato, 25 de Julio de 2007

No. 3000400022

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Naranjo Medina Guido Alberto
Naranjo Atencia Guido Alberto

us\$800.00
us\$200.00

TOTAL : US\$1,000.00

MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS.

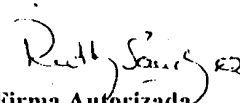
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará COMPANIA MUSICAL ARTISTICA Y PUBLICITARIA FIESTA S.A. COMUFISA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada